



TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-
ORDENANZA REGULADORA.-

ARTICULO 1º.- CONCEPTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS A PAGO. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización-

ARTICULO 3.- CUANTÍA.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes: (Modificado Noviembre 2.005).



Epígrafe, Tarifa.	Euros.
TARIFA PRIMERA.	
* CASETA DE TIRO, VENTA DE TURRÓN, PUESTOS DE ARTESANÍA, VENTA DE JUGUETES Y PUESTOS SIMILARES, ETC.	
- Menos de 10 m2	10 Euros.
- De 10 a 20 m2	20 Euros.
- Más de 20 m2	30 Euros.
* TÓMBOLAS, RIFAS, PISTA AMERICANA, ARTILUGIOS HINCHABLES E INSTALACIONES SIMILARES.	
- Menos de 10 m2	30 Euros.
- De 10 a 20 m2	50 Euros.
- Más de 20 m2	60 Euros.
* CABALLITOS, TIOVIVOS Y OTROS ARTILUGIOS MECÁNICOS PARA NIÑOS.	
- Menos de 20 m2	60 Euros.
- De 20 a 50 m2	100 Euros.
- Más de 50 m2	120 Euros.
* COCHES DE CHOQUE, VOLADORES, NORIAS, ETC.	
- Menos de 50 m2	120 Euros.
- Más de 50 m2	150 Euros.
* CARPAS CON ACTIVIDAD MÚSICA, EN FIESTAS.	
- De 10 a 20 m2	150 Euros.
- Mas de 50 m2	200 Euros.
TARIFA SEGUNDA.	
* MERCADO AL AIRE LIBRE DE LOS SÁBADOS.	
- Puesto fijo:	
- Al día hasta 10 m. lineales	2,50 Euros
- Al día más de 10 m. lineales	5,00 Euros
- Con contrato de 3 meses hasta 10 m. lineales	30,00 Euros
- Con contrato de 3 meses más de 10 m. lineales	60,00 Euros

ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente bajas justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural



de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTICULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Pedro Noviembre de 2.005.